

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 25 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN PABLO PINZON JIMÉNEZ
MARLON AREVALO CASTILLA
DEMANDADOS: ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00150-00

Revisado el expediente se advierte que obra recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 1 de agosto de 2019, radicado por el apoderado de la parte demandante el 16 de agosto de 2019 (folio 34).

Ahora bien, este Despacho mediante auto de fecha del 1 de agosto de 2019, inadmitió la demanda y requirió a la parte demandante para que corrija las falencias anotadas en el mencionado auto, esto es: i) aclarara los valores sobre los cuales realizó la estimación de la cuantía y ii) allegara el certificado del último lugar en que prestaron los servicios los demandantes.

Dicha providencia fue expedida por este Juzgado el día 1 de agosto de 2019, y notificada por estado el 2 de agosto de ese mismo año, por consiguiente, el término de ejecutoria de esa decisión comenzó a correr a partir del 5 de agosto y venció el día 8 de agosto de 2019; en atención a ello, los recursos deberían haberse radicado dentro del término de ejecutoria anteriormente mencionado.

Sobre el particular, debe precisarse que en la jurisdicción contenciosa administrativa el recurso de reposición y el recurso de apelación, son totalmente independientes uno del otro, y la norma establece en su artículo 243 del C.P.A.C.A cuales son susceptibles de apelación, en este evento, en el que la decisión del auto fue inadmitir la demanda, dicha circunstancia no se encuentra prevista dentro de los numerales establecidos en el artículo 243 ibídem, por lo tanto, no es procedente el recurso de apelación.

Respecto del recurso de reposición, su oportunidad y su trámite está establecido conforme lo indica el artículo 242 del C.P.A.C.A, el citado nos remite al artículo 318 del Código General del Proceso, el cual indica que el recurso debe radicarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, por consiguiente, el recurso de reposición que es el procedente para la providencia objeto del debate por parte del apoderado de la parte demandante, no se radicó en el término establecido teniendo de presente como se analizó previamente, venció el plazo para la radicación del recurso el día 8 de agosto de 2019, por lo anterior, se encuentra extemporáneo y deberá rechazarse por esta causal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 1 de agosto de 2019.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, regrésese al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

C.G.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 25 de octubre de 2019 se notificó por ESTADO No. 31 Del 28 de octubre de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria